

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

01 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. Conocer cuántos baches se han arreglado, 2. Su costo; 3. Dónde se ha llevado la reparación de carpeta asfáltica y 4. Su costo.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado dio atención a los requerimientos 1 y 3.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta, ya que se omitieron los costos (requerimientos 2 y 4)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por **quedar sin materia**, porque en una respuesta complementaria se informaron los costos requeridos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Costo, baches, reparación, incompleta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

En la Ciudad de México, a **uno de febrero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6654/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074322002619**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“Solicito la siguiente información

1. Cuantos baches se han arreglado y su ubicación
2. Cual ha sido su costo
3. Donde se ha lleva a cabo la reparación de carpeta asfáltica
4. Cual ha sido su costo” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación de plazo. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

III. Respuesta a la solicitud. El quince de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio de misma fecha, dirigido al solicitante, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de datos personales con número de folio **092074322002619**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

[se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección General de Administración**, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den respuesta a su solicitud.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio **AC/DGSU/DIMEP/2033/2022** de fecha 28 de octubre de 2022 firmado por el Ing. Ariel Francisco González Gama, Director de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público; quienes en el ámbito de sus atribuciones dan respuesta a su solicitud de información.

Se hace de su conocimiento que mediante el oficio **CM/UT/5215/2022**, de fecha 07 de noviembre del 2022, se solicitó a la **Dirección General de Administración** fuera atendida su petición de información pública sin que al momento se haya recibido respuesta del área; una vez que el área en cuestión emita respuesta, se le enviara mediante el correo electrónico que proporciono.
..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AC/DGSU/DIMEP/2033/2022, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, el cual señala lo siguiente:

"Me refiero a su oficio número **CM/UT/4887/2022**, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, recibido en la Dirección General de Servicios Urbanos en la misma fecha, remitido a esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público; a través del cual se turna para su debida atención, la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio **092074322002619**, misma que a la letra dispone:

[Se transcribe la solicitud de información]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto en los artículos 8, párrafo segundo, y 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la función identificada en el Capítulo VI del Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc; me permito informarle que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, y sus respectivas áreas administrativas, tales como son la Subdirección de Infraestructura Urbana y la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Vialidades, al respecto se informa que:

Por cuanto hace al numeral 1 del requerimiento de información pública que nos ocupa, por este medio hago de su conocimiento que, del primero de octubre del año dos mil veintiuno a la fecha, la Subdirección de Infraestructura Urbana, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Vialidades, ha reparado 9,571 baches, al respecto de su ubicación, sírvase en encontrarla en el documento que se adjunta al presente.

Respecto al numeral 2, de la solicitud en comento, me permito informarle que dentro del ámbito de competencia de esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, no se encuentra contemplado el administrar y/u operar los recursos financieros de esta 'Alcaldía Cuauhtémoc, en ese sentido, esta área se encuentra imposibilitada para emitir una opinión respecto a dicho cuestionamiento.

Ahora bien, concerniente al numeral 3, de la petición de mérito, por este medio se adjunta al presente, en formato impreso, la relación de los trabajos de mantenimiento a la carpeta asfáltica realizados por la Subdirección de Infraestructura Urbana, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Vialidades, desde el primero de octubre del año dos mil veintiuno a la fecha, así como la ubicación de dichas

Finalmente, respecto al numeral 4. de al requerimiento antes referido, me permito informarle que, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, no se encuentra contemplado el administrar y/u operar los recursos financieros de esta Alcaldía Cuauhtémoc, en ese sentido, esta área se encuentra imposibilitada para emitir una opinión respecto a dicho cuestionamiento.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

NO.	COLONIA	ACTIVIDAD REALIZADA	Nº DE BACHES
1	ALGARÍN	BACHEO	402
2	ASTURIAS	BACHEO	194
3	ATLAMPÁ	BACHEO	376
4	BUENAVISTA	BACHEO	2041
5	BUENOS AIRES	BACHEO	45
6	CENTRO	BACHEO	246
7	CONDESA	BACHEO	11
8	CUAUHTÉMOC	BACHEO	298
9	DOCTORES	BACHEO	1053
10	ESPERANZA	BACHEO	1
11	EXHIPÓDROMO PERALVILLO	BACHEO	67
12	FELIPE PESCADOR	BACHEO	33
13	GUERRERO	BACHEO	280
14	HIPODROMO CONDESA	BACHEO	122
15	JUÁREZ	BACHEO	354
16	MAZA	BACHEO	6
17	MORELOS	BACHEO	455
18	OBRAERA	BACHEO	240
19	PAULINO NAVARRO	BACHEO	57
20	PERALVILLO	BACHEO	19
21	ROMA NORTE	BACHEO	221
22	ROMA SUR	BACHEO	76
23	SAN RAFAEL	BACHEO	757
24	SAN SIMÓN TOLNAHUAC	BACHEO	398
25	SANTA MARÍA INSURGENTES	BACHEO	187
26	SANTA MARÍA LA RIBERA	BACHEO	995
27	TABACALERA	BACHEO	58
28	TRÁNSITO	BACHEO	253
29	VALLE GÓMEZ	BACHEO	303
30	VISTA ALEGRE	BACHEO	23
TOTAL			9571

- b) Oficio número CM/UT/5215/2022, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la J.U.D. de Transparencia, por el cual solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos, atender la solicitud de información.

IV. Presentación del recurso de revisión. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- IV. La entrega de información incompleta; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,

No se me dan los costos solicitados” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

V. Turno. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6654/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El quince de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6654/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El seis de enero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CM/UT/ 0066 /2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la J.U.D. de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“... ”

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

[se transcribe la solicitud de información]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

Con fecha 20 de octubre y 07 de noviembre de 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitieron los oficios número **CM/UT/4887/2022** y **CM/UT/5215/2022** a la Dirección General de Servicios Urbanos, así como a la Dirección General de Administración, áreas que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, son las facultadas para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.

Mediante, el oficio número **AC/DGSU/DIMEP/2033/2022**, de fecha 28 de octubre del presente, emitido por la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, quien expresa la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio **092074322002619**.

Conforme con lo anterior, se quedó en espera de la respuesta que sería emitida por la Dirección General de Administración, sin embargo a la fecha límite de plazo no expreso pronunciamiento alguno, en ese tenor, esta Unidad de Transparencia hizo del conocimiento al particular la omisión de la respuesta por parte de dicha área, incumpliendo así con los términos establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con fecha 15 de noviembre del año 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud de información pública, remitiendo la respuesta a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada por el solicitante, hoy recurrente, así como por la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de Marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Razón de la interposición".

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: IV. La entrega de información incompleta; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, No se me dan los costos solicitados" (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Servicios Urbanos, así como a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número **CM/UT/5964/2022** y **CM/UT/6013/2022**, de fecha 21 de diciembre de 2022, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

QUINTO. El 04 de enero de 2023, fue recibido en al Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGSU/001/2023**, de fecha 03 ed enero de 2023, emitido por al Dirección General de Servicios Urbanos, a través d e cual emite los alegatos correspondientes

SEXTO. El 05 de enero de 2023, fue recibido en al Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/DPF/1688/2022**, de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual emite los alegatos correspondientes.

SÉPTIMO. Esta Unidad de Transparencia, realizó la notificación de la respuesta complementaria emitida por la unidad administrativa. a través de la cuenta de correo electrónico [...], señalada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, así como mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

OCTAVO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto. se invite al hov recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgo la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:
..."

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- c)** Oficio número AC/DGSU/001/2023, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos, el cual señala lo siguiente:

“Hago referencia, al oficio número CM/UT/6013/2022, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, recibido en esta Dirección General de Servicios Urbanos, en fecha similar, mediante el cual, se hace llegar la solicitud de información con número de folio **092074322002619**, relativo al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6654/2022, cual a la letra dispone:

[se transcribe la solicitud de información]

De lo anterior, se desprende que este sujeto obligado dio por respuesta lo que a continuación se describe a través de los siguientes datos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

Por cuanto hace al numeral 1 del requerimiento de información pública que nos ocupa, por este medio hago de su conocimiento que, del primero de octubre del año dos mil veintiuno a la fecha, la Subdirección de Infraestructura Urbana, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Vialidades, a reparado 9,571 baches, al respecto de su ubicación sírvase en encontrarla en el documento que se adjunta al presente.

Respecto al numeral 2, de la solicitud en comento, me permito informarle que, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, no se encuentra contemplado el administrar y/u operar los recursos financieros de esta Alcaldía Cuauhtémoc, en este sentido, esta área se encuentra imposibilitada para emitir una opinión respecto a dicho cuestionamiento.

Ahora bien, concerniente al numeral 3, de la petición de mérito, por este medio se adjunta al presente, en formato impreso, la relación de los trabajos de mantenimiento a la carpeta asfáltica realizados por la Subdirección de Infraestructura Urbana, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Vialidades, desde el primero de octubre del año dos mil veintiuno a la fecha, así como la ubicación de dichas

Finalmente, respecto al numeral 4 de la requerimiento antes referido, me permito informarle que, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, no se encuentra contemplado el administrar y/u operar los recursos financieros de esta Alcaldía Cuauhtémoc, en ese sentido, esta área se encuentra imposibilitada para emitir una opinión respecto a dicho cuestionamiento.

(sic)

En tal virtud, se informa que, esta Dirección General de Servicios Urbanos, se pronuncia respecto a los cuestionamientos que anteceden, en los mismos términos en que se dio respuesta al solicitante de forma inicial; por lo que se adjunta a la presente copia simple del oficio número AC/DGSU/DIMEP/2033/2022, con su anexo respectivo, signado por el Director de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público.

Lo anterior, a efecto de dar contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa, y con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo VI, del Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su apartado de Atribuciones y/o Funciones, no obsta añadir a lo anterior, que es indispensable que esa Unidad Transparencia se imponga de lo mandatado así como en lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

dispuesto por el Artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual, a la letra dispone:

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En ese tenor, resulta indispensable señalar que, en lo subsecuente, será necesario distinguir las funciones, actividades, atribuciones, facultades y obligaciones específicas de cada Unidad Administrativa de esta Alcaldía, para efectos del envío y recepción de solicitudes de información, y de esa forma se beneficien los intereses jurídicos de la misma evitando invocar a Unidades Administrativas que carezcan de competencia en los asuntos de mérito, para lo cual, nos reiteramos a su disposición para cualquier consulta al respecto.”

- d)** Oficio número AC/DGSU/DIMEP/2033/2022, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, el cual señala lo siguiente:

“Me refiero a su oficio número **CM/UT/4887/2022**, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, recibido en la Dirección General de Servicios Urbanos en la misma fecha, remitido a esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público; a través del cual se turna para su debida atención, la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio **092074322002619**, misma que a la letra dispone:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto en los artículos 8, párrafo segundo, y 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la función identificada en el Capítulo VI del Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc; me permito informarle que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Dirección de Imagen y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

Mantenimiento del Espacio Público, y sus respectivas áreas administrativas, tales como son la Subdirección de Infraestructura Urbana y la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Vialidades, al respecto se informa que:

Por cuanto hace al numeral 1 del requerimiento de información pública que nos ocupa, por este medio hago de su conocimiento que, del primero de octubre del año dos mil veintiuno a la fecha, la Subdirección de Infraestructura Urbana, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Vialidades, ha reparado 9,571 baches, al respecto de su ubicación, sírvase en encontrarla en el documento que se adjunta al presente.

Respecto al numeral 2, de la solicitud en comento, me permito informarle que dentro del ámbito de competencia de esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, no se encuentra contemplado el administrar y/u operar los recursos financieros de esta 'Alcaldía Cuauhtémoc, en ese sentido, esta área se encuentra imposibilitada para emitir una opinión respecto a dicho cuestionamiento.

Ahora bien, concerniente al numeral 3, de la petición de mérito, por este medio se adjunta al presente, en formato impreso, la relación de los trabajos de mantenimiento a la carpeta asfáltica realizados por la Subdirección de Infraestructura Urbana, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Vialidades, desde el primero de octubre del año dos mil veintiuno a la fecha, así como la ubicación de dichas

Finalmente, respecto al numeral 4. de al requerimiento antes referido, me permito informarle que, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, no se encuentra contemplado el administrar y/u operar los recursos financieros de esta Alcaldía Cuauhtémoc, en ese sentido, esta área se encuentra imposibilitada para emitir una opinión respecto a dicho cuestionamiento.”

- e) Oficio número ACIDGA/DPF/1688/2022, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“Hago referencia al oficio **CM/UT/5964/2022** de fecha 21 de diciembre del año en curso, mediante el cual remite copia simple del Recurso de Revisión en materia del derecho de acceso a la información, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Expediente **INFOCDMX/R.IP.6654/2022**, recaído en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio **092074322002619**, y del cual solicita remitir se ofrezcan



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

los medios probatorios idóneos y asimismo se esgriman los alegatos correspondientes al medio de impugnación presentado por el particular, sin omitir anexar dichos medios probatorios a la misma

Sobre el particular. y atendiendo el acuerdo recaído en el presente Recurso de Revisión **INFOCDMX/R.IP.6654/2022**, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Presupuesto y finanzas después de corroborar la información solicitada y la petición que se hace al respecto del presente Recurso de Revisión con respecto de la solicitud de información pública con número de folio **092074322002619** que en su momento cuestionó lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto de lo solicitado, y al no tener como dato importante el ejercicio fiscal del cual el solicitante requiere la información, se le direcciono a la liga donde puede consultar las Cuentas Públicas de cada ejercicio fiscal, donde se publica la información al respecto de lo solicitado; sin embargo para el presente ejercicio fiscal aún no se ha hecho pública sino a través de los Informes de Avance Trimestral por lo que, en lo que corresponde al ejercicio fiscal 2022, la información solicitada al respecto de los cuestionamientos marcados con el numeral 2 y 4 es como se presenta a continuación:

Después de una búsqueda en los archivos que obran en el sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP para esta Alcaldía Cuauhtémoc, se ubica presupuesto destinado a la partida denominada "Mezcla asfáltica", asignaciones son destinadas a la adquisición de mezcla asfáltica para la pavimentación y repavimentación de vialidades, así como para el bacheo por \$4,067,864.00 de la misma forma se ubica un presupuesto destinado al bacheo para el Presupuesto Participativo , el cual al día de hoy tiene corresponde a un comprometido \$42,751,299.80.

Por lo que refiere a los Avances trimestrales financieros, se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp.html>

Cabe mencionar que los demás cuestionamientos no son competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas.”

- f) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

Comisionada San Martín Reboloso, con el asunto “ALEGATOS RR.IP.6654/2022”.

- g) Oficio número CM/UT/ 0065 /2023, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la J.U.D. de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX R.IP.6654/2022**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074322002619**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adiunto al presente encontrará en archivo electrónico los oficios **AC/DGSU/001/2023** de fecha 03 de enero de 2023, emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos y **AC/DGA/DPF/1688/2022**, de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, dando atención a sus requerimientos de información.”

- h) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de la Persona Recurrente, con copia para la Ponencia de la Comisionada San Martín Reboloso, con el asunto “Se remite respuesta COMPLEMENTARIA”.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

- i) Acuse de recibo de envío información del sujeto obligado al recurrente, de fecha seis de enero del dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, por el envío de la respuesta complementaria a través de ese medio.

VIII. Cierre. El treinta de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

4. En el caso concreto, no se formuló una prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La persona solicitante requirió a la Alcaldía Cuauhtémoc, la siguiente información:

1. Cuántos baches se han arreglado y su ubicación
2. Cuál ha sido su costo
3. Dónde se ha lleva a cabo la reparación de carpeta asfáltica
4. Cuál ha sido su costo

El sujeto obligado, a través de la Dirección de Imagen y Mantenimiento, adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos, proporcionó la información referente a la cantidad de baches que se han arreglado (requerimiento 1), y la relación de los trabajos de mantenimiento de la carpeta asfáltica, así como su ubicación (requerimiento 3).

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual señaló como agravio la entrega de información incompleta. Al respecto, señaló que no se proporcionaron los costos solicitados.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que el agravio de la parte recurrente se relaciona con los requerimientos 2 y 4. Por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada a los requerimientos 1 y 3 se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria, de la cual se advierte que proporcionó la información relativa a las asignaciones destinadas para la pavimentación y repavimentación de vialidades, y el monto destinado al bacheo (requerimientos 2 y 4).

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha seis de enero de dos mil veintitrés¹ notificó a la parte recurrente, a través de correo electrónico una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivo por el cual se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que el sujeto obligado entregó la información correspondiente relativa a las asignaciones destinadas para la pavimentación y repavimentación de vialidades (\$4,067,864.00), y el monto destinado al bacheo (\$42,751,299.80).

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

¹ Se considera el día seis de enero de dos mil veintitrés, al ser el siguiente día hábil a la notificación que se realizó en fecha cinco de enero de dos mil veintitrés.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6654/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**